



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0842/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número 01, signado por el ciudadano Juan Miguel Sánchez Matías, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán; a través del cual da contestación a la resolución de fecha diez de noviembre dos mil veintidós, sin embargo del contenido del oficio que se da cuenta, se tiene que no cumple con lo requerido en la resolución de fecha citada con antelación; toda vez que solamente se limita a informar a través de oficio que se realizó la búsqueda de la información en el acta de entrega-recepción del trienio inmediato anterior, y al respecto no se encontró que en dicha administración hubiese algún programa o acción en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad) de acuerdo a la información requerida inicialmente

- - - Derivado de lo anterior, es procedente requerir al ciudadano Juan Miguel Sánchez Matías, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán, para que dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre dos mil veintidós; por lo que deberá realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información y en caso de hallarla le sea entregada ésta a la parte Recurrente; en caso contrario deberá emitir su respectiva declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada y motivada, avalada por su Comité de Transparencia; sin embargo, es notorio que no efectuaron una búsqueda exhaustiva de dicha información, puesto que no hay elementos suficientes para generar en la parte Recurrente la certeza del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; pues no basta con manifestar que no se encontró la información, sino que se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las circunstancias que fueron tomadas en cuenta, es decir, el tiempo, modo y lugar;

- - - Asimismo, dicha acta de Inexistencia de la Información debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que prevén: - - - - -

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda." Sic.*

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda." Sic.*

- - - Asimismo, dicho Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, el o los oficios a través de los cuales requirió la información al área o áreas competentes, así como la respuesta emitida por las mismas; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo



anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: - - - - -

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados responsables, deberán informar a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo el documento que compruebe que la información fue entregada a la parte Recurrente o Titular, dentro del plazo de diez días hábiles otorgados; y copia de la información entregada a la parte recurrente o Titular, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica.” Sic

- - - Por último, deberá remitir o anexar el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente sobre la entrega de la información o sobre la Declaratoria de Inexistencia, a fin de corroborar tal hecho, ateniéndose a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número 01, signado por el ciudadano Juan Miguel Sánchez Matías, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía Ocotlán, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 30, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre dos mil veintidós; feneció el uno de diciembre de dos mil veintidós; y para informar a este Órgano Garante, feneció el seis de diciembre de dos mil veintidós, por lo que, se tiene al Presidente Municipal del sujeto obligado en mención, informando la respuesta de manera extemporánea y de manera parcial respecto al contenido; por lo que se le insta, para que en lo subsecuente realice la entrega de la información dentro de los plazos establecidos para tal efecto; apercibido que para el caso de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de las previstas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número 01, signado por el ciudadano Juan Miguel Sánchez Matías, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO. Se requiere** al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, a que instruya al área competente para que efectúe una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas que considere puedan poseer la información para que, en caso de encontrarla le sea entregado a la Parte Recurrente; en caso contrario, emita su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, debiendo acompañar el o los oficios con el que solicitan la información y la respuesta proporcionada, mismas que deberán contener los elementos mínimos establecidos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información así como la notificación practicada a la parte Recurrente; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada con antelación; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - **QUINTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno



del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Payón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

L.A.P.M. / j.b.c.h





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA LUCIA OCOTLAN OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL
PERIODO 2023-2025



S. G. A.

R.R.D-1/0242/2022/SIGM

S. G. A.

OFICIO NÚMERO:01

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
(CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN)

SANTA LUCÍA OCOTLÁN, OAXACA A 10 DE MARZO DE 2023.

C. NANCY VIRIDIANA LOPEZ MEJIA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JUAN MIGUEL SANCHEZ MATIAS, promoviendo como Presidente Municipal del Municipio de Santa Lucia Ocotlán, Oaxaca, señalando como domicilio para oír todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Benito Juárez S/N, Santa Lucia Ocotlán, Ocotlán, Oaxaca, en oficinas que ocupa el palacio municipal autorizando para que a mi nombre y representación las reciban los CC. Abogados FERNANDO MOLINA ALCANTARA, LUIS ALBERTO MARTINEZ COVARRUBIAS y ARTURO ROQUE RODRIGUEZ, ya sea en forma conjunta o en lo particular. con numero celulares [REDACTED] y [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Eliminado: Datos de terceros.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Que por medio del presente ocurso y en cumplimiento al requerimiento hecho por oficio de fecha 24 de enero de 2023, manifiesto que en cumplimiento al resolutivo Segundo de la resolución aprobada el diez de noviembre de dos mil veintidós, por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se expresa que en relación a la solicitud realizada por [REDACTED] de información, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el folio 201957222000020, y que a la letra dice:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Se solicita información de preferencia en formato. xlsx, sobre los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad). En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores de infante o Estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad o periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa. De ser el caso, el

Calle Benito Juárez S/N, SantaLucia
Ocotlán, Oaxaca, C.P. 71543



email: adm.stalucia20232025@gmail.com



Tel: (951) 522-70-64



nombre y la ubicación de la estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.


Le informo lo siguiente:

1.-No se omite manifestar, que atendiendo a su solicitud, también se buscó la información que solicita, en el acta de entrega-recepción del trienio inmediato anterior, y al realizar la búsqueda en el acta circunstanciada de entrega recepción municipal (F9), dentro del listado de formatos anexos de dicha acta circunstanciada de entrega- recepción municipal no se encontró que en dicha administración hubiese algún programa o acción en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad).

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"ENTRE LAS NACIONES, COMO ENTRE LOS INDIVIDUOS
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


JUAN MIGUEL SANCHEZ MATIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA
LUCIA OCOTLAN, OAXACA.

 Calle Benito Juárez S/N, SantaLucia
Ocotlán, Oaxaca, C.P. 71543



email: adm.stalucia20232025@gmail.com



Tel: (951) 522-70-64